



CTCP -10-01466-2016

Bogotá, D.C.,

Señora

MARTHA ESPERANZA GARZON -
espgar@eltiempo.com

Asunto: Consulta 1-INFO-16-015568

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	31 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2016-827 -CONSULTA
Tema.:	Libros contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Consulta sobre la normatividad con la cual se regulan aspectos para la generación de libros Oficiales de Contabilidad a partir de la implementación de las NIIF en Colombia (1 de enero de 2015).

Contexto:

La Normatividad vigente en Colombia para la generación, elaboración y conservación de los libros Oficiales se resume en:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- Los artículos 173 a 175 del Decreto-Ley anti trámites 019 de 2012 con los cuales se modificaron los artículos 28, 56 y 57 del Código de Comercio, establecen que en las Cámaras de Comercio y en la DIAN ya no se registran los libros en forma física y solo se registrarían los libros que no son de contabilidad como los de actas y de registro de socios.
- El Decreto 0805 de abril 24 de 2013 emitido por el gobierno nacional, reglamentó el registro de libros electrónicos de contabilidad y de comercio en la Cámara de Comercio.
- El Decreto 2649 que menciona las normatividad contable sobre registros.
- El Decreto 2650 de 1993 que corresponden al Plan Único de Cuentas (PUC), que busca la uniformidad en el registro de las operaciones económicas realizadas por los comerciantes con el fin de permitir la transparencia de la información contable y por consiguiente la claridad, confiabilidad y comparabilidad. El contenido del PUC está conformado por tres elementos básicos: 1- Catálogo de cuentas. 2- Descripción de las cuentas. 3- Dinámica para la aplicación de las mismas.
- A continuación se adjunta modelo de los libros oficiales que actualmente se generan de acuerdo a la normatividad local vigente en Colombia, según Decreto 2649 del 93 en el título III donde referencia las "Normas sobre registros y libros de Contabilidad". (Art 123 al 135)

Teniendo en cuenta el artículo 28, en donde se indica la "Forma de llevar los libros". Nos indica que:

En los libros se deben anotar el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden. Las cuentas, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares, deben totalizarse por lo menos a fin de cada mes, determinando su saldo.

En los libros está prohibido:

1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que estos se refieren.
2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de los mismos. En los libros de contabilidad producidos por medios mecanizados o electrónicos no se consideran "espacios en blanco" los renglones que no es posible utilizar, siempre que al terminar los listados los totales de control incluyan la integridad de las partidas que se han contabilizado.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos.
4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos.
5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de los demás requisitos legales, los libros, incluidos los auxiliares, tendrán valor probatorio cuando en los mismos no se hayan cometido los actos prohibidos por este artículo.

El catálogo de cuentas de acuerdo al capítulo II, está estructurada sobre la base de los siguientes niveles que son aplicados en la presentación de los libros de contabilidad.

Clase: El Primer dígito

Grupo: Los dos primeros dígitos

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Cuenta: Los cuatro primeros dígitos
Subcuenta: Los seis primeros dígitos.
Libro Diario:
Libro Mayor
Libro Inventario y Balance:

Conclusiones:

Dado el proceso de convergencia hacia normas internacionales de información financiera NIIF que se viene adelantando en Colombia, y a lo establecido en el Decreto 2784 de Diciembre de 2012, el cual hace precisiones en el cronograma de aplicación para empresas del grupo 1, definiendo como fecha de reporte el 31 de diciembre de 2015 en la cual se presentarán los primeros estados financieros bajo NIIF; ha generado un cambio en el modelo contable, no solo de instrucciones y parametrizaciones sino también en las cuentas involucradas y sus diferentes reconocimientos, mediciones, presentaciones y revelaciones.

Dentro de estos cambios encontramos la de los libros oficiales de contabilidad que actualmente está generando incertidumbres con respecto a algunos temas que deben ser objeto de observación para quienes estén obligados a llevar contabilidad bajo NIIF, como es el marco técnico-normativo bajo NIIF para su conservación, elaboración, procedimientos para exhibición, requisitos para obrar como prueba, al igual que las sanciones por la violación de estas disposiciones entre otras, pero que hasta el momento no se tiene ninguna pronunciación.

Al igual que la forma y el detalle de llevar los libros oficiales de contabilidad bajo las NIIF, partiendo que ya no existe un plan de cuentas contables si no que se manejan agrupaciones por conceptos, y que de acuerdo a los requisitos mencionados anteriormente, la norma local exige que se debe realizar un detalle por comprobante de los movimientos realizados durante el periodo totalizando por cuenta contable, débitos, créditos y saldos, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares.

Consulta Textual:

1. ¿Existe un nuevo marco técnico-normativo con el cual se regulen aspectos de Libros Oficiales de Contabilidad bajo NIIF para la elaboración, conservación, procedimientos para exhibición, requisitos para obrar como prueba y sanciones por la violación de estas disposiciones aplicables a partir del 1 de enero del año 2015?
2. ¿Seguirá vigente la normatividad local, para la generación de libros oficiales con información contable bajo NIIF a partir de 1 de enero del año 2015?
3. Si, los libros oficiales seguirán llevándose para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia, ¿Cómo se deberán presentar?, teniendo en cuenta que bajo norma internacional ya no existen cuentas contables, si no que se maneja agrupaciones por conceptos. Esto aplica para la presentación del Libro Diario, Mayor e Inventario y Balance.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En cuanto a libros, documentos de soporte, conservación de libros y documentos de soporte, contabilidad como medio de prueba, sanciones sobre libros, continúan vigentes los artículos referidos a estos temas en el Código de Comercio y en el Decreto 2649/93, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Art. 2.1.1., del Decreto 2496 de 2015, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 2.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contenidas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusiva, de los siguientes asuntos:

(...).

3. Los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 no se compilan en razón a que: los Decretos números 2784 de 2012; 2706 de 2012, y 3022 de 2013, compilados en el presente decreto, dispusieron que –a partir de la fecha de aplicación establecida dentro de la vigencia de los mismos– cesará la utilización del marco normativo vigente contenido en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y sus normas modificatorias, y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, con excepción de los efectos tributarios, para los cuales, conforme al Decreto número 2548 de 2014, reglamentario del artículo 4° de la Ley 1314 de 2009 y del artículo 165 de la Ley 1607, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las contables se entenderán realizadas a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de las fechas señaladas en el artículo 1° del Decreto número 2548 de 2014.

El Decreto número 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto número 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos números 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Si bien es cierto que las NIIF no exigen la aplicación de un plan de cuentas como venía aplicándose en Colombia, cada entidad de manera potestativa puede definir su propia codificación contable (catálogo contable) para el ordenamiento contable interno. Cuando se trate de la presentación de los estados financieros tendrá en cuenta lo dispuesta en las NIIF.

La orientación técnica No. 1, emitida por este Consejo y que puede consultarse en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones- orientaciones técnicas, contiene directrices para los registros contables que deben realizarse de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por otra parte, el CTCP ha resuelto las consultas 2014-395 y 2015-1076 sobre conservación de libros y documentos, las consultas 2014-577, 2015-664 y 2016-669 que se refieren a los ajustes que deben efectuarse durante el periodo de transición y aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, y la consulta 2015-326 sobre la eficacia probatoria de los documentos. Estos conceptos pueden ser obtenidos de forma gratuita consultando la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.